

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023. A despacho del Juez, informándole que el presente proceso fue subsanado. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Lina Muñoz Garcés
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Demandado	Medimás Eps SAS en Liquidación
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00232 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2162

Cali, dieciocho (18) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede se procede a revisar la subsanación de la presente demanda, encontrando que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral de Primera Instancia promovida por Lina Muñoz Garcés contra Colpensiones y Medimás Eps SAS en Liquidación.

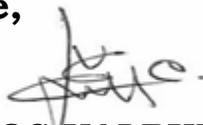
SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y s.s. de CPTSS.

TERCERO: REALIZAR por secretaría las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada Colpensiones, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad a lo establecido en el Art. 612 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que adelante las diligencias pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada Medimás EPS SAS en Liquidación, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2023**



Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #10-100 **ELA GILIA CRISTINA VINASCO**

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>